



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con respuesta allegada por la EPS Salud Total (*anexo 08 cdno. principal digital*).

Manizales, 1° de junio de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00080-00
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva para Educadores – Coomeducar
DEMANDADO	María Zulma Vargas Castañeda

1. Objeto de decisión

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se resolverá sobre la respuesta allegada por la EPS Salud Total.

2. Resuelve:

Primero: Incorporar al expediente la respuesta allegada por la Coordinación de Servicio al cliente de la EPS Salud Total, mediante la cual informa sobre los datos biográficos que posee en sus sistemas respecto a la demandada; los cuales serán tenidos en cuenta para los efectos procesales correspondientes.



Segundo: Ordenar la remisión de las diligencias al CSJCF para la respectiva notificación de la ejecutada, a la dirección electrónica reportada por la EPS Salud Total, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole que, en caso de no poderse efectuar la notificación al canal digital respectivo, deberá intentarse dicho acto a la dirección física que igualmente ha informado la citada entidad.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal tendiente a materializar la notificación de la parte demandada, de acuerdo a lo ordenado en la presente decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82e3858aacf407cbb4991162170db0bbe13278f746bfc5acec9bbb62ed6db1d**

Documento generado en 01/06/2023 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>